



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00059173-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00059173-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPP) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por la Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-; el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET), el Cuadro N° 1 y el Anexo correspondiente -aprobados por la RESOL-2025-347-E-MPD-SGAF#MPD-; demás normativa aplicable; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la declaración de desierto del procedimiento de selección articulado mediante la Licitación Pública N° 42/2025.

Asimismo, se estima conveniente aprobar el nuevo proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas, del Cuadro N° 1 y del Anexo correspondiente, y autorizar la convocatoria a una nueva Licitación Pública, según lo normado por el artículo 28 del RCMPD.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RESOL-2025-347-E-MPD-SGAF#MPD del 23 de octubre de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET, el Cuadro N° 1 y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de seguros para la flota automotor y para los valores en tránsito y custodia de la Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos veintiún millones cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro con 22/100 (\$

21.056.994,22.-).

**I.2.** En cuanto a la publicidad impartida, se dio cabal cumplimiento al régimen establecido en los artículos 58, incisos a) y e); 60, incisos a) y d); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 54/2025 (IF-2025-00072241-MPD-DGAD#MPD) del 11 de noviembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron (3) ofertas: **1)** “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”; **2)** “PROVINCIA SEGUROS SA”; y **3)** “NACIÓN SEGUROS SA”.

**I.4.** Luego, tomaron la intervención de su competencia el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**I.4.1.** El Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con lo estipulado en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00072359-MPD-DGAD#MPD) y el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2025-00072331-MPD-DGAD#MPD).

Así, de consuno con lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el Informe DCyC N° 662/2025 (IF-2025-00072834-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno a la legalidad del procedimiento articulado, como también en relación con la documentación acompañada por las firmas oferentes.

Luego, se dejó constancia de la toma de vista de las actuaciones por parte del oferente “NACIÓN SEGUROS SA” (IF-2025-00072519-MPD-DGAD#MPD).

**I.4.2.** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2025-00073059-MPD-SGAF#MPD).

**I.5.** Mediante IF-2025-00073175-MPD-DGAD#MPD la oferente “NACIÓN SEGUROS SA” realizó una presentación respecto de las ofertas restantes.

**I.6.** Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Patrimonio -órgano con competencia técnica en la materia- y expuso, para cada renglón, que los oferentes no cumplían con los requisitos técnicos solicitados en el PET (IF-2025-00081528-MPD-DGAD#MPD).

En ese sentido, sostuvo “***RENGLÓN N° 1 - Seguro Automotores 1.1. Federación Patronal - OFERTA N° 1... resulta inadmisibile la propuesta de Federación Patronal desde el punto de vista del Pliego de Especificaciones Técnicas.***

***1.2) Provincia Seguros SA - OFERTA N° 2... dicho oferente no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas.***

***1.3) Nación Seguros SA - OFERTA N° 3... dicho oferente no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas.***

## RENGLÓN N° 2 – Seguros Valores

**2.1) Federación Patronal Seguros S.A.U. - OFERTA N° 1... resulta inadmisibles las propuestas de Federación Patronal desde el punto de vista del Pliego de Especificaciones Técnicas**

**2.2) Provincia Seguros SA - OFERTA N° 2... no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas para ítem valores en tránsito y en custodia.**

**2.3) Nación Seguros SA - OFERTA N° 3... no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas”.**

**I.7.** Posteriormente, se expidió la Asesoría Jurídica, a través del Dictamen Jurídico IF-2025-00085172-MPD-AJ#MPD, por medio del cual manifestó que no existe óbice alguno para que el órgano competente desestime las tres ofertas -renglones Nros. 1 y 2-, puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 29 del PCGMPD y 76 del RCMPD.

**I.8.** En atención al orden de turnos establecido en el artículo 80 y siguientes del RCMPD, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -debidamente conformada- elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-14-E-MPD-CPRE4#MPD) del 30 de diciembre de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Al respecto, indicó que **“Examen de los aspectos formales:**

*El órgano con competencia técnica informó que el Oferente N° 1 sólo completó y suscribió el Anexo I – Planilla de Cotización, y sin descripción de su oferta, incumpliendo con lo requerido en el segundo párrafo del artículo 9 del pliego de bases y cláusulas particulares.*

*Asimismo, el órgano con competencia técnica informó que el Oferente N° 2, no contempló en su propuesta referida al Renglón N° 1, cobertura sobre daños totales por inundación, tumulto, alboroto popular y huelga para terceros completos, tal como lo requiere el pliego de especificaciones técnicas (PET); tampoco contempló lo requerido en el PET, para los casos de siniestros de los vehículos cuya cobertura sea contra todo riesgo, en que se exige que la reparación deberá ser canalizada, preferentemente, mediante servicios técnicos oficiales, salvo que estos, no presten ese servicio y/o el asegurado decida lo contrario por causa justificada; y no cumplió con el mínimo de información que el PET establece para la cotización de la flota automotor de la Defensoría General de la Nación, a realizarse preferentemente según el detalle del CUADRO N° 1 y para el caso en que el oferente quiera utilizar una planilla propia, conteniendo mínimamente la información del cuadro mencionado. Dicho órgano agregó que el Oferente N° 2, en su propuesta referida al Renglón N° 2, para el ítem Valores en Tránsito no contempló la suma asegurada de pesos treinta millones (\$30.000.000) para el mes de julio 2026 requerida en el PET para la Tesorería de la Subdirección de Apoyo Contable y Financiero de la calle Tacuarí 147 4° piso contrafrente; además, para el ítem del seguro Valores en Custodia, la cobertura no contempló los riesgos de incendio, rayo y explosión requeridos en el PET; como tampoco incluyó los daños que sufran los valores asegurados y los que afecten a la caja fuerte, edificios o sus instalaciones (hasta el 15% de la suma asegurada), que ocasionen ladrones exclusivamente para cometer el delito, o su tentativa, y/o producido por incendio, rayo o explosión, todos los cuales son requeridos en el PET.*

Finalmente, el órgano con competencia técnica informó que el Oferente N° 3, en su propuesta para el Renglón N° 1, no contempló el riesgo por hurto, tanto para la cobertura contra todo riesgo como para terceros completos requeridos en PET; no incluyó daños totales por inundación, tumulto, alboroto popular y huelga para la cobertura de terceros completos, tal como lo establece el PET; y tampoco contempló que la reparación deberá ser canalizada, preferentemente, mediante servicios técnicos oficiales, salvo que estos, no presten ese servicio y/o el asegurado decida lo contrario por causa justificada, para los casos de siniestros de los vehículos cuya cobertura sea contra todo riesgo, condición que se exige conforme el PET. El citado órgano agregó que el Oferente N° 3, en su propuesta para el Renglón N° 2, condicionó la oferta al manifestar en la parte correspondiente a condiciones de la cobertura: ‘...El presente riesgo requiere inspección previa de la propuesta de la Cía, pudiendo modificar el costo y las condiciones presentadas en caso de otorgarse cobertura, e incluir cláusula de mejoras en póliza en caso de corresponder...’; no incluyó la cobertura por hurto en valores en custodia y en tránsito establecida en el PET, la que, además, incorporó dentro de las ‘Principales Exclusiones’ junto con el riesgo por extravío; tampoco incluyó los daños que sufran los valores asegurados y los que afecten a la caja fuerte, edificios o sus instalaciones (hasta el 15% de la suma asegurada), que ocasionaren ladrones exclusivamente para cometer el delito, o su tentativa, y/o producido por incendio, rayo o explosión, todos ellos requeridos en el PET; y respecto del ítem Valores en Tránsito, no contempló la suma asegurada de pesos treinta millones (\$30.000.000) para el mes de julio 2026 para la Tesorería ubicada en la calle Tacuarí 147 4° piso contrafrente, incumpliendo lo establecido en el PET.

#### **Examen de las calidades del oferente:**

Habiéndose corroborado lo expuesto en el apartado precedente, esta Comisión interpreta improcedente la evaluación de las calidades de los oferentes, en virtud de que la totalidad de Oferentes que presentó propuestas, incumplió con requisitos esenciales exigidos en los pliegos que rigen la presente contratación.

#### **Evaluación de las ofertas:**

##### **Admisibilidad y Conveniencia:**

Considerando lo expresado en los párrafos primero a tercero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, los Oferentes incurrieron en las causales de desestimación previstas en el artículo 29, incisos g), k), y n) del PCGMPD y en el artículo 76, incisos g), k) y n) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas que ‘contuvieren condicionamientos’, ‘contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación’, y ‘no cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los pliegos de bases y condiciones particulares y/o en los pliegos de especificaciones técnicas’.

En consecuencia, esta Comisión concluye que corresponde declarar FRACASADA a la presente Licitación Pública N° 42/25”.

**I.9.** A continuación, se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 92 y 93 del RCMPD y 42 del PCGMPD, y fueron notificadas las firmas oferentes (IF-2026-00002824-MPD-DGAD#MPD), se efectuó la publicación de referencia en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00002825-MPD-DGAD#MPD) y en igual fecha se le dio publicidad en la página web oficial del organismo (IF-2026-

00002823-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones, en IF-2026-00008598-MPD-DGAD#MPD, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

**I.10.** En ese contexto, se solicitó la intervención del Departamento de Patrimonio que, en su calidad de órgano técnico, manifestó la subsistencia de la necesidad, rectificó las especificaciones técnicas y actualizó la estimación presupuestaria (IF-2026-00008578-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00017801-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, a través del correo electrónico obrante en el IF-2026-00019081-MPD-DGAD#MPD expresó su conformidad respecto de los pliegos que regirán la presente contratación.

**I.11.** El Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el Informe DCyC N° 94/2026 (IF-2026-00008598-MPD-DGAD#MPD), propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 42/2025, conforme fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Luego, en IF-2026-00019081-MPD-DGAD#MPD, informó que el costo estimado para la presente contratación ascendería a la suma de pesos cuarenta millones quinientos cinco mil (\$ 40.505.000,00.-), de conformidad con lo previsto por el Departamento de Patrimonio en IF-2026-00017801-MPD-DGAD#MPD.

Posteriormente, requirió que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Cuadro N° 1 y el Anexo correspondiente que regirán el presente procedimiento de selección del contratista, obrantes en IF-2026-00019081-MPD-DGAD#MPD.

Finalmente, estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, tal como lo dispone el artículo 28 del RCMPD.

**I.12.** El Departamento de Presupuesto expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2026-00019676-MPD-DGAD#MPD).

Por ello, imputó la suma de pesos cuarenta millones quinientos cinco mil (\$ 40.505.000,00.-) al ejercicio 2026, conforme se desprende de la Solicitud de Gastos N° 92 del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida en IF-2026-00019676-MPD-DGAD#MPD) y aclaró que el informe reemplaza al IF-2026-00009293-MPD-DGAD#MPD.

**I.13.** La Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2026-00019098-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones al criterio propiciado y remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en el marco de su competencia y, en caso de corresponder, proyecte el acto administrativo pertinente.

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde abordar el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en el Dictamen Jurídico que obra como IF-2026-00015561-MPD-AJ#MPD y en el que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas pertinentes en la tramitación de la Licitación Pública N° 42/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones relativas al procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía desestimar las propuestas de las firmas “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU”, “PROVINCIA SEGUROS SA” y “NACIÓN SEGUROS SA”, dado que incurrieron en las previsiones contenidas en el artículo 29, incisos g), k) y n) del PCGMPD y en el artículo 76, incisos g), k) y n) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas que “*contuvieren condicionamientos*”, “*contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación*”, y “*no cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los pliegos de bases y condiciones particulares y/o en los pliegos de especificaciones técnicas*”.

Al respecto, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante los informes IF-2026-00008598-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00019081-MPD-DGAD#MPD, no formuló objeciones al criterio sostenido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, propuso la declaración de fracaso de la presente contratación y que se autorice el nuevo llamado en atención a la subsistencia de la necesidad.

Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2026-00019098-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones al respecto y remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en el marco de su competencia y, en caso de corresponder, proyecte el acto administrativo pertinente.

Se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en las intervenciones que preceden al presente acto, no siendo pasible de observación alguna.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU” (Oferta N° 1), “PROVINCIA SEGUROS SA” (Oferta N° 2) y “NACIÓN SEGUROS SA” (Oferta N° 3), por incurrir en las previsiones contenidas en los artículos 29, incisos g), k) y

n) del PCGMPD y en el artículo 76, incisos g), k) y n) del RCMPD.

**IV.** Formuladas que fueran las consideraciones relativas a la conclusión del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento de la declaración de fracaso propiciada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Así, toda vez que las ofertas presentadas deberán ser desestimadas, atento a los fundamentos que fueran expuestos, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en las intervenciones que preceden al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasada la Licitación Pública N° 42/2025.

**V.** Alcanzado este punto, deviene conducente adentrarse en la valoración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas, del Cuadro N° 1 y del Anexo correspondiente, oportunamente confeccionados por el Departamento de Compras y Contrataciones, que regirán el procedimiento de selección del contratista, como así también la ejecución del contrato.

**V.1.** Sobre el particular, cabe señalar que el Departamento de Patrimonio, mediante IF-2026-00008578-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00017801-MPD-DGAD#MPD, manifestó la subsistencia de la necesidad, rectificó las especificaciones técnicas y actualizó la estimación presupuestaria.

**V.2.** Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que no cabía efectuar observación alguna respecto de los Pliegos, puesto que fueron confeccionados de conformidad con los extremos previstos en los artículos 43 y 44 del RCMPD y en el artículo 7 del PCGMPD.

**V.3.** Por lo expuesto, corresponde que se apruebe el proyecto definitivo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas, del Cuadro N° 1 y del respectivo Anexo.

**VI.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo previsto en los artículos 35 y 36, inciso d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** el procedimiento de selección del contratista articulado mediante la Licitación Pública N° 42/2025, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 42/2025 por los fundamentos expuestos en el Considerando III del presente acto administrativo.

**III. APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el

Cuadro N° 1 y el Anexo correspondiente, obrantes en el IF-2026-00019081-MPD-DGAD#MPD, que regirán el presente procedimiento de selección del contratista.

**IV. LLAMAR** a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de seguros para la flota automotor y para los valores en tránsito y custodia de la Defensoría General de la Nación, por el monto estimado de pesos cuarenta millones quinientos cinco mil (\$ 40.505.000,00.-).

**V. INSTRUIR** al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

**VI. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

**VII. IMPUTAR** el gasto resultante de la presente contratación a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VIII. INTIMAR** a las firmas oferentes a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

**IX. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por los Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron su oferta, según el Acta de Apertura N° 54/2025 incorporada como IF-2025-00072241-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, hágase saber y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.